



18/05/2022

G. L. Núm. 2951XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta si aplica la retención del 27% del Impuesto sobre la Renta (ISR) que establece el Artículo 305 del Código Tributario por concepto de compras de Derecho de Marca adquirida en el exterior por considerarse un activo intangible, así como si aplica retener el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) por concepto de Derecho de Marca adquirido en el mercado local; esta Dirección General le informa que:

Los pagos que realice la sociedad XXX, a su proveedor del exterior, por concepto de compras de Derecho de Marca, está sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR), establecida en el Artículo 305 del Código Tributario<sup>1</sup>, toda vez que dicho pago proviene de la explotación de un derecho de propiedad industrial o del Know How (saber hacer) utilizado en el territorio nacional, constituyendo renta de fuente dominicana al tenor de lo establecido en los Literales a) y e) del Artículo 272 del referido Código.

Asimismo, le indicamos que no se encuentra sujeto a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el Derecho de Marca adquirido en el mercado local, toda vez que no consiste en un hecho generador del referido impuesto, en virtud de lo establecido en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y el literal d) del artículo 4 del Reglamento 293-11<sup>2</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Modificado por el Artículo 5 de la Ley Núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012.

<sup>2</sup> Que establece el Reglamento de aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

